

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 Juzgado Primero de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas de los Municipios Maturín, Aguasay y Santa Bárbara de la Circunscripción Judicial del Estado Monagas Maturín, (29) de septiembre de 2025.
 215° Y 166°
SE HACE SABER
 A todas aquellas personas que se crean asistidos con algún derecho en la solicitud de JUSTIFICATIVO DE TESTIGO, presentado por los ciudadanos: OSWALDO RAFAEL GARCIA SALAZAR y MARIA EUGENIA LUNA DOMINGUEZ, venezolanos mayores de edad, civilmente hábiles, titular de la cédula de identidad N° V-5.900.117 y N° V-8.351.211, respectivamente, Debidamente asistidos por la abogada en ejercicio PAULINA HERNANDEZ CARDIEL, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-7.881. 537, Inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 73.201 Civilmente hábil, con domicilio procesal en la calle Ribas de Aragua de Maturín, Oficina sin N°, Municipio piar del estado Monagas, el cual guarda relación con los siguientes particulares: PRIMERO: que en fecha primero de Julio del año 2011, realizamos la venta de un apartamento de nuestra propiedad según consta en Documento Público Registrado, por ante la Oficina Subalterna de Registro Público del Distrito Maturín del Estado Monagas, quedando signada bajo el Numero 26, Protocolo I, Tomo 27, de fecha 05 de Diciembre de 1996, ubicado en la Avenida Libertador, Residencias Guayacán, piso 5, Apartamento 5-A, Maturín Estado Monagas, al ciudadano GEORGES WEHBE, de nacionalidad Libanesa, mayor de edad, casado, número de cédula E-82.213.250, comerciante y con domicilio en la Urb. Fundemos I, calle Miraflores, N 164 de esta ciudad de Maturín; la cual quedó registrada, inscrito bajo el número 20117349, Asiento Registral 1. Del inmueble matriculado número 386.14.7.10 1598 y correspondiente al Libro de folio Real del año 2011, consignamos copia certificada marcada con la letra A SEGUNDO: dejamos expresa constancia que sobre dicha venta se constituyó una hipoteca legal de primer grado a favor de los ciudadanos OSWALDO RAFAEL GARCIA SALKAZAR y MARIA EUGENIA LUNA DOMINGUEZ, supra identificados arriba sobre el inmueble antes descrito, la cual fue cancelada en su totalidad por el ciudadano WHEBE GEORGES, comprador; en virtud de ello se le emplaza, para que comparezcan por ante este Tribunal, a exponer lo que consideren conveniente al décimo (10) día de despacho siguientes a la publicación y consignación que del presente cartel se haga todo de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del Código Procedimiento Civil.
 EL JUEZ PROVISORIO
 ABG. ROMULO GONZÁLEZ
 LA SECRETARIA
 ABG. GUILIANA ALEXA LUCES
 Solicitud N° 60
 Abg. RG/fs

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

 PODER JUDICIAL
 JUZGADO MUNICIPIO ORDINARIO y EJECUTOR DE MEDIDAS
 MUNICIPIOS SOTILLO y URACOA
 CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL ESTADO MONAGAS
 Barrancas del Orinoco, 12 de Octubre de 2.025
 213° - 165° y 204°
 CARTEL DE EMPLAZAMIENTO
SE HACE SABER:
 A todas aquellas personas que puedan ver afectados sus derechos e intereses con la solicitud de DIVORCIO 185 C.C. UNILATERAL intentado por la ciudadana MARJIORGI DEL VALLE LICCIEN de RINCON SALAZAR, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V- 14.487.121, con domicilio en el sector Nueva Barrancas I, calle Principal, casa s/N° en la parroquia Barrancas del Orinoco entre su persona y el ciudadano RONALD ULISES RINCON PEREZ, venezolano, titular de la cedula de identidad N° V- 11.608.918 quien tuvo su ultimo domicilio conocido en el BARRIO LA PLAYA, CALLE 15, N° 0-55 CUCUTA - REPUBLICA DE COLOMBIA, y de quien en la actualidad no se tiene domicilio conocido y por lo tanto se recurre a este medio informativo para NOTIFICARLO de la causa incoada en su contra y así surta los efectos legales correspondientes, por cuanto los cónyuges tienen diferentes domicilios y que a partir de la publicación del presente cartel se haga en el diario de mayor circulación regional " EL PERIODICO DE MONAGAS " de manera tal que permita su fácil lectura, durante 15 días, una vez por semana en la solicitud respectiva y de la fijación en la puerta o cartelera del Juzgado; y una vez constatado en autos todas éstas diligencias deberá(án) comparecer ante el mismo ente jurídico en un término no menor de 60 días continuos ni mayor de 120, después de lo último acontecido que se practique contra quien o quienes pueda obrar la solicitud de DIVORCIO UNILATERAL. De modo que se ha ordenado el emplazamiento para que comparezca(n) a darse por notificado(s) o citado(s) a los fines de que hagan valer sus derechos y expongan las defensas que consideren pertinentes, si bien las tuviere; a partir de la publicación del presente CARTEL se haga en el diario señalado, después de los 15 días a su entrega y de no hacer la presente publicación se declarará improcedente, acogiéndose a lo establecido en los artículos 231 del Código de Procedimiento Civil y el 1.354 del Código Civil.-
 El Juez,
 Abg. F. A. Natera Castillo
 La Secretaria Titular
 Abg. Esther N. Sucre Brito
 FANC/pachico
 Expediente: 00309

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 Juzgado Primero de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas de los Municipios Maturín, Aguasay y Santa Bárbara de la Circunscripción Judicial del Estado Monagas Maturín, (22) de septiembre de 2025.
 215° Y 166°
SE HACE SABER
 A todas aquellas personas que se crean asistidos con algún derecho en la solicitud de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, incoada por el ciudadano (a): JUAN JOSE RAMIREZ TOLEDO, venezolano mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 8.453.995, actuando en este acto en nombre de sus hijos Milagros de Valle Ramírez Carrasquel, Nancyne del Valle Ramírez Carrasquel, Juan José Ramírez Carrasquel, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad N° V-18.462.89, N° V-19 .080.215, N° 20.598.332, respectivamente y en su propio nombre con el carácter de cónyuge sobreviviente, debidamente asistido en este acto por el abogado en ejercicio Frank Antonio Carrasquel A., inscrito en el Instituto de previsión social bajo el número 188.032 y titular de la cédula de identidad número V-5.392.769, de este domicilio. En la que pretende le sea declarado (a) Único (a) y Universales Heredero (a) a ella, del De Cujus ciudadano (a): NANCY DEL VALLE CARRASQUEL ASTUDILLO, venezolana, mayor de edad, quien fuera titular de la cédula número V-8.373.207, y Falleció abintestato en fecha 23 de julio de 2025 según consta en acta de defunción N° 1262, tomo 06, expedida por el Registro Civil de La Parroquia San Simón, del Municipio Maturín Estado Monagas, en virtud de ello se le emplaza, para que comparezcan por ante este Tribunal, a exponer lo que consideren conveniente al décimo (10) día de despacho siguientes a la publicación y consignación que del presente cartel se haga todo de conformidad con lo establecido en el Artículo 1064 del Código Civil.
 EL JUEZ PROVISORIO
 ABG. ROMULO GONZÁLEZ
 LA SECRETARIA
 ABG. GUILIANA ALEXA LUCES
 Solicitud N° 63
 Abg. RG/fs



elperiodicomonagas.com.ve/site/tu-preferida-104-5-en-vivo/

TU Preferida

FM 104.5 PA'ENCIMA

Instagram: @tupreferida104.5fm
 Facebook: @tupreferida104
 Facebook: @Tu-Preferida-1045